

AUTO No.

00001082

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA, NIT 802000666-4., UBICADA EN EL AREA RURAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar visita técnica para la atención de queja interpuesta por el señor Jacinto Suarez Pérez, por la presunta afectación ambiental que le está causando el taponamiento del arroyo arena sobre su terreno, ejecutaron la verificación de estos hechos en visita realizada el día 31 de agosto de 2016, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000747 del 05 de octubre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Área de terreno inundado.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en función del manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico realizó visita técnica el día 31 de agosto de 2016 por parte de funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, a continuación se describen los aspectos más relevantes observados durante la visita.

1. Visita atendida por el vigilante Señor Segundo Miranda Anaya quien nos mostró la problemática presentada presuntamente por las actividades realizadas por las constructoras colindantes al terreno de propiedad de INMOCARIBE S.A.S., en especial las realizadas por INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA, con la realización de una vía en la urbanización Ciudad Caribe que atraviesa el arroyo León, ocasionando el desvío de este y obstrucción del cauce produciendo que una porción del terreno de propiedad de INMOCARIBE S.A.S, aproximadamente de 4 a 5 Ha. se encuentre totalmente inundada.
2. En las coordenadas N 10°57'17" y W 74°50'40 Se evidencia impacto visual al paisaje, así como afectaciones a los recursos suelo, flora y fauna.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado en la visita al terreno de propiedad de INMOCARIBE S.A.S. se puede establecer que las actividades constructivas de las Urbanizaciones colindantes al área en estudio están produciendo impactos negativos al ambiente como también alteración al paisaje causando afectaciones a los recursos suelo, agua, flora y fauna, debido a que los constructores no están garantizando una adecuada gestión ambiental durante el proceso de construcción.

La obstrucción de los canales del arroyo León como se evidencio al momento de realizada la visita, producen situaciones que perjudican a los terrenos colindantes, ya que si esta problemática no se controla o se mitiga correctamente ocasionan el desbordamiento o inundación como se está evidenciando en los terrenos de propiedad de INMOCARIBE S.A.S., los cuales una porción de aproximadamente 4 a 5 Ha, se encuentran totalmente inundados.

Jacur

AUTO No.

00001082

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA, NIT 802000666-4., UBICADA EN EL AREA RURAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

La preservación y conservación del ambiente, es una responsabilidad que compromete la acción conjunta del Estado y de los particulares. El desarrollo de un proyecto constructivo le asiste la responsabilidad de preservar y conservar el ambiente, en especial el deber de que se generen lo menos posibles impactos negativos al ambiente.

El propietario, el ejecutor y/o promotor, o cualquiera que haga sus veces de responsable de los proyectos constructivos, debe adelantar los trámites de permisos ambientales necesarios ante la autoridad ambiental competente para el desarrollo sostenible de la actividad, revisada la base de datos de esta corporación se constató que el proyecto de la urbanización Ciudad Caribe, no ha solicitado permisos ambientales como el de ocupación o desviación de cauce del arroyo arenal o león.

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

En mérito de lo anterior se;

Japari

AUTO No.

00001082

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA, NIT 802000666-4., UBICADA EN EL AREA RURAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA, NIT 802000666-4., Representada Legalmente por el señor FAISAL JACOBO CURE ORFALE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que DE MANERA INMEDIATA realice las obras necesarias para la restauración de la zona del arroyo León, afectado con las construcciones hechas en el trayecto que pasa por los terrenos de propiedad de INMOCARIBE S.A.S. Esto como medida correctiva, además deben enviar a esta corporación copias de los actos administrativos por medio de los cuales se le otorguen los permisos que hagan referencia al uso, aprovechamiento de cómo mínimo los siguientes recursos:

- Ocupación de cauce.
- Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado.
- Solicitud de permiso de aprovechamiento forestal
- Solicitud de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas.

SEGUNDO: La empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA, NIT 802000666-4., Representada Legalmente por el señor FAISAL JACOBO CURE ORFALE, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las contempladas en la legislación ambiental vigente, adicionales a las descritas en el presente Acto Administrativo, dentro de los plazos estipulados.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral del presente proveído, el Informe Técnico No. 0000747 del 05 de octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

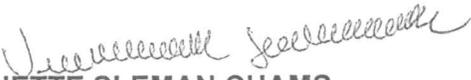
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

28 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

I.T: No. 0000747 del 5 de octubre de 2016.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Jacur